

4.096 La Academia Internacional de Derecho Ambiental

RECORDANDO que en ocasión del 50º Aniversario de la fundación de la UICN, la Comisión de Derecho Ambiental (CDA) recomendó que se estableciera una 'Academia de Derecho Ambiental de la UICN' para estrechar lazos entre la educación universitaria sobre derecho ambiental y el trabajo de la Unión;

CONSCIENTE de que la Resolución 2.24 de la UICN (*Establecimiento de una Academia Internacional de Derecho Ambiental*) aprobada por el 2º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Amman, 2004) pidió al Consejo de la UICN que prestara urgente atención a la iniciativa y solicitó al Presidente de la Comisión de Derecho Ambiental (CDA) y al Consejo que finalizaran los preparativos para el establecimiento de la Academia antes del 3er Congreso Mundial de la Naturaleza;

OBSERVANDO con satisfacción que en la 57ª reunión del Consejo de la UICN se aprobó por unanimidad el establecimiento de la Academia en 2002, que la Academia tuvo su lanzamiento durante el primer Coloquio sobre Derecho Ambiental, un evento de carácter anual e internacional, celebrado en 2003 en la Universidad de Shanghai Jiao Tong, China, y que la CDA designó un consejo de administración interino de la Academia durante el 3er Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, 2004);

AGRADECIDO por el hecho de que la Academia haya mantenido coloquios temáticos anuales, con sus actas publicadas por Cambridge University Press, en:

- (a) 2004, en la Universidad de Nairobi, Kenya (*Uso de la tierra para el desarrollo sostenible*);
- (b) 2005, en la Universidad Macquarie, Sydney, Australia (*Derecho de la biodiversidad*);
- (c) 2006, en la Universidad Pace, Nueva York, EE.UU. (*Derecho ambiental - Cumplimiento y aplicación*); y
- (d) 2007, con las Universidades brasileñas de Río de Janeiro y Paraty (*El derecho ambiental 15 años después de la Cumbre de la Tierra de Río*);

CONSCIENTE de que la Academia organizará su 6º Coloquio en noviembre de 2008, en la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco en Ciudad de México (sobre el tema *Reducción de la pobreza a través del derecho ambiental*); y otros coloquios en 2009, en la Universidad de Wuhan, China; en 2010, en la Universidad de Lovaina, Bélgica; en 2011, con las Universidades sudafricanas en Ciudad del Cabo; y en 2012, en la Universidad de Maryland, EE.UU.;

RECONOCIENDO que la Academia tiene personería jurídica en Canadá; que la Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa, Canadá, provee la Secretaría de la Academia; que más de 80 universidades de todo el mundo se han incorporado a la Academia; y que las Universidades miembros eligieron en 2008 el nuevo consejo de administración y las nuevas autoridades de la Academia;

AGRADECIDO por la colaboración existente entre la Academia y el Programa de derecho ambiental (PDA) de la UICN con respecto al desarrollo conceptual del derecho ambiental y la creación de capacidad en educación sobre derecho ambiental en los países en desarrollo;

RECONOCIENDO que la Academia ha devenido un órgano autónomo en el campo del saber en el mundo que examina cómo el derecho ayuda a la consecución de una sociedad justa que valora y conserva la naturaleza; y

CONSCIENTE de que la educación sobre el derecho ambiental contribuye a que impere la ley y crea sólidos servicios legales ambientales para la conservación de la naturaleza y los recursos naturales y el desarrollo sostenible en todas las regiones;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

1. FELICITA a la Academia y a sus universidades miembros por el éxito alcanzado durante su primer lustro de existencia;

2. INVITA a los miembros de la UICN a que alienten a las universidades de sus regiones a hacerse miembros de la Academia a través de sus departamentos o escuelas o facultades de derecho; y
3. INSTA a todas las organizaciones internacionales interesadas a reforzar la educación sobre el derecho ambiental y promover prácticas que ayuden a que impere la ley en todo el mundo;

Además, el Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del Programa de la UICN 2009-2012:

4. SOLICITA a la Directora General que continúe las discusiones con la Academia sobre los arreglos a largo plazo con vistas a facilitar una mayor cooperación entre las dos organizaciones.

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron en la votación sobre esta moción.

1 Principio 13: "Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción." Principio 23: "Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación." Principio 24: "La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario."

2 Principio 16: "Promover una cultura de tolerancia, no violencia y paz." Principio 16b: "Implementar estrategias amplias y comprensivas para prevenir los conflictos violentos y utilizar la colaboración en la resolución de problemas para gestionar y resolver conflictos ambientales y otras disputas." Principio 16f: "Reconocer que la paz es la integridad creada por relaciones correctas con uno mismo, otras personas, otras culturas, otras formas de vida, la Tierra y con el todo más grande, del cual somos parte."